



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad condicional

N. U. R.	50 001 60 00 563 2011 00729 00
E. S. No.	2018 00458
Condenado	José Henry Villalba Romero
C. C. No.	86.047.432 de Villavicencio (Meta)
Pena impuesta	38 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Inasistencia alimentaria
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	No resuelve solicitud de libertad condicional

Cumple la pena en la calle 20 sur número 40 - 32 segundo piso barrio San Jorge en Villavicencio (Meta), móviles 321 938 95 520 y 310 254 8318.

Jueves diez de septiembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que presenta el señor **José Henry Villalba Romero**, quien cumple la pena en su lugar de residencia.

2. ANTECEDENTES

José Henry Villalba Romero fue condenado a 38 meses de prisión y multa de 23 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de inasistencia alimentaria, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia del 15 de junio de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 15 de junio de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 12 al 13 de octubre y desde el 23 de noviembre de 2018.

Este despacho, en proveído del 13 de febrero de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 10 días, y le concedió la prisión domiciliaria con fundamento en los artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribió diligencia de compromiso el 21 de ese mes y año¹.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Sería del caso decidir la solicitud de libertad condicional presentada por el señor **José Henry Villalba Romero**, de no advertir que no viene acompañada de los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004².

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la libertad condicional

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional al señor **José Henry Villalba Romero**, artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

4.2. De la Comisaría Segunda de Familia en Villavicencio (Meta)

Incorpórese a esta actuación el acta de la audiencia realizada por la Comisaría Segunda de Familia en Villavicencio (Meta) el 27 de agosto de 2020 dentro del proceso VIF 180/2020 adelantado a **José Henry Villalba Romero**³.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

¹ Folio 190, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² **ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

³ Folios 212 al 217, cuaderno original de ejecución de sentencia.

221

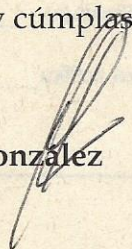
5. RESUELVE:

PRIMERO: **No decidir** la solicitud de libertad condicional presentada por el señor **José Henry Villalba Romero**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SÉGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.